

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA

Veintiuno de julio de dos mil veinte

RAD: 2019-00054

Teniendo en cuenta la negativa que expuso el Dr. ERICK SMITH NUÑEZ ARDILA, frente a su nombramiento como Curador Ad-Litem, el despacho advierte que sus exculpaciones no se enmarcan dentro de lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En efecto, la suscripción de acuerdos de confidencialidad y de exclusividad, la ausencia de oficina para atención al público, los gastos por viáticos o el hecho que su normal actividad laboral incluya viajes a diferentes ciudades no se encuentran previstos por la norma en cita. Advierte el despacho un contrasentido en el dicho del profesional del derecho al indicar la existencia de un acuerdo de exclusividad y de otra parte indicar que se encuentra atendiendo un proceso por fuera de dicho acuerdo pero en este mismo despacho judicial.

Se advierte al Dr, NUÑEZ ARDILA que el nombramiento de que fuera objeto es de forzosa aceptación por mandato legal, que las actividades propias del profesional del derecho deben contribuir al buen desarrollo del orden jurídico y al afianzamiento del Estado Social de Derecho, de lo cual surge que los abogados están llamados a cumplir una misión o función social 1 inherente a la relevancia de su profesión, la cual: *“se encuentra “íntimamente ligada a la búsqueda de un orden justo y al logro de la convivencia pacífica”* pues *“el abogado es, en gran medida, un vínculo necesario para que el ciudadano acceda a la administración de justicia”* 2.

Igualmente el numeral 6 del artículo 28 del Código Disciplinario del Abogado 3 impone el deber de colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del estado.

Para el caso particular, la demora en tomar posesión del cargo para la cual fue designado el mentado profesional, está entorpeciendo el normal desarrollo del presente proceso sin justificación alguna por lo cual deberá concurrir al proceso INMEDIATAMENTE para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. OFICIESE.

No obstante lo anterior, si bien el Código General del Proceso indica que el cargo de Curador Ad-Litem debe desempeñarse en forma gratuita y en ausencia de honorarios, ello no implica que los gastos y desplazamientos que requieren el cabal desempeño del cargo sean asumidos por dicho auxiliar de la justicia, ya que ello constituiría una carga desproporcionada que le atribuiría responsabilidades propias de los integrantes del litigio, desnaturalizando su calidad de representante de la parte ausente.

Es importante memorar la diferencia entre honorarios de curaduría y gastos de curaduría, tal como se ha señalado jurisprudencialmente:

1 Corte Constitucional, Sentencia C-212 de 2007
2 Corte Constitucional, Sentencia C-290 de 2008
3 Ley 1123 de enero 22 de 2007

*“[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y **no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo.** Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma- que es gratuita- y que deben atenderse necesariamente por el interesado.”⁴(Resaltado por el despacho).*

Así las cosas se señala la suma de \$ 180.000 por concepto de gastos de curaduría en favor del abogado designado, los cuales deberán cancelarse por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,


LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>11</u>
Hoy <u>22 JUL 2020</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-